

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno

Ref: Ejecución No. 2021 – 43

Demandante: Barbillón Colombia S.A.S.

Demandado: Internacional de Montacargas y Equipos  
Pesados S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1° y 3° del artículo 28 de la misma compilación, se rechaza la presente demanda.

Esto debido a que conforme el numeral 1° del último canon precitado: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; ...”*. Y en el presente caso el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada da cuenta que su domicilio es la ciudad de Cota (Cundinamarca); incluso, el lugar en donde recibe notificaciones.

Ahora, debe tenerse en cuenta que los títulos base de la ejecución son facturas de venta, razón por la que *“... La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*, conforme lo reza el numeral 3° de la preanotada norma; amén, de que no se observa con estrictez el lugar en donde se deba pagar la obligación, motivo por el cual debe aplicarse el numeral 1° de este precepto.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Judiciales de Funza (Cundinamarca), para que sea repartido entre los Jueces Civiles de ese Circuito, con el fin de que avoquen su conocimiento. Oficiese.

Notifíquese,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez